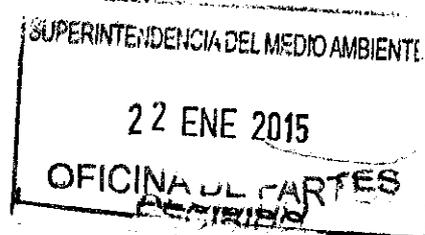


LÑ(*) Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>



1.1. Persona natural.

Nombres*	LUIS HUMBERTO			
Apellidos*	GONZALEZ			
Cédula de Identidad	<input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="355"/>	<input type="text" value="631"/>	<input type="text" value="6"/>
Domicilio*	Región	Calle		
	METROPOLITANA	CARLOS CONDELL		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
	BUIN	666	-----	-----
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
	224073654	95910431	-----	
Correo electrónico	<input type="text" value="antonioarrow58@gmail.com"/>			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	<input type="text"/>
RUT	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>
Tipo de persona jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

1.3. Representante.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			
Acredita personería vigente del representante	<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No	

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N°19.880)

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	<input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> - <input type="text"/>			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880

Sí

No

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	<input checked="" type="checkbox"/>
Persona jurídica	<input type="checkbox"/>

Nombre completo o Razón Social	MARCELA ANDREA RAGGI MORALES			
Cédula de Identidad o RUT	<input type="text" value="13"/>	<input type="text" value="774"/>	<input type="text" value="164"/>	<input type="text" value="4"/>
Domicilio*	Región	Calle		
	METROPOLITANA	CARLOS CONDELL		
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
	BUIN	652	-----	-----
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax	
	228212628			
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

EN CARLOS CONDELL N° 652, BUIN, LA SRA. MARCELA ANDREA RAGGI MORALES TIENE UN NEGOCIO DE ZUMBA QUE EMITE RUIDOS MOLESTOS, Y AL NO CONTAR EL LOCAL CON ADECUADA AISLACIÓN SONORA, GENERA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN NUESTRO DOMICILIO COLINDANTE UBICADO EN CARLOS CONDELL N° 666, BUIN, DONDE VIVEN DOS ADULTOS MAYORES CUYA EDAD ES SUPERIOR A LOS 83 AÑOS Y UN ADULTO DE 57 AÑOS.

LOS RUIDOS MOLESTOS SE VIENEN PRODUCIENDO INTERMITENTEMENTE DESDE EL 3 DE AGOSTO DE 2013 HASTA LA FECHA DE HOY, DE LUNES A SÁBADO EN HORARIOS VARIABLES ENTRE LAS 9:00 A LAS 22:30 HRS., E INCLUSO EN ALGUNOS DOMINGOS, DEPENDIENDO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO, PERTURBANDO LA VIDA DE LOS ANCIANOS Y VECINOS.

LOS RUIDOS LA MAYOR PARTE DE LAS VECES RESULTAN INSOPORTABLES, INFRINGIENDO RECURRENTEMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE BUIN DEL DECRETO 87 REFERENTE A LOS RUIDOS MOLESTOS Y EL DECRETO SUPREMO N° 146 DEL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA DE EMISION DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS.

TODOS ESTOS HECHOS HAN SIDO DENUNCIADOS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN, JUNTA VECINAL N° 1 BERNARDO O'HIGGINS DE BUIN, Y AL SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUIÉN LO DERIVÓ A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2013 POR Orden 009500. FIRMADO POR LA INGENIERA MARTA ZAMUDIO ARANEDA. JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

CADA VEZ QUE HAY ACTIVIDADES DE ZUMBA, LA MÚSICA ES ESTRIDENTE, Y PROVOCA RUIDOS MOLESTOS EN NUESTRO DOMICILIO. HEMOS HECHO MEDICIONES CASERAS QUE MUESTRAN EL ALTO NIVEL DE RUIDO, DENUNCIAS A CARABINEROS, Y A TRAVÉS DE LO COMUNICADO POR INSPECTORES DE LA MUNICIPALIDAD QUE HAN HECHO MEDIDAS AL AZAR CON RESULTADOS SOBRE LA NORMA Y BAJO ELLA.

POR LO QUE SOLICITO FISCALIZACION ACUSTICA DEL LOCAL DE CARLOS CONDELL N° 652 DE BUIN Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES HASTA QUE RESUELVAN LA AISLACION DEBIDA CONFORME A LA LEY SEÑALADA ANTERIORMENTE.

Período o fecha del hecho denunciado

RUIDOS MOLESTOS DESDE EL 3 DE AGOSTO DE 2013 HASTA LA FECHA

Lugar del hecho denunciado



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EN CARLOS CONDELL N° 652, CUANDO HAY ACTIVIDADES DE ZUMBA.

¿Conoce información geográfica asociada? Sí No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	
Coordenada Norte	

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado? Sí No

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable

Luis Alvarado

RUT. 2.355.631-6

Firma

Buin, 26 de Agosto de 2013

Señor

Juan Miguel Urzua Cabrera

Presidente de la Junta Vecinal N° 1 Bernardo "O'Higgins" de Buin

Con todo respeto solicito ayuda a Ud. , para recuperar la calidad de vida junto a mi familia en nuestro domicilio de Carlos Condell 666, Buin Centro, que se ha visto alterada por ruidos molestos que provienen de la actividad comercial "ZUMBA" que funciona en la casa de mi vecina Marcela Raggy en Carlos Condell N°652 , Buin Centro.

Nuestra paz y tranquilidad hogareña se ha visto afectada con ruidos molestos, debido a la música estridente que la actividad comercial de "ZUMBA" coloca durante la tarde y noche, sobrepasando los límites que señala la norma legal establecida en el Decreto Supremo N°146 del MinSegPres para una zona residencial de vivienda, como donde nosotros habitamos (clasificación según plano regulador de la Comuna de Buin). Entiendo que los límites máximos de ruido permisibles por el DS N°146 para las zonas residenciales, como la nuestra, son de 55dB en horario de 7 a 21hrs. y de 45dB de 21 a 7 hrs.

Esta solicitud de ayuda y auxilio a Ud. es para terminar los ruidos molestos que llenan de contaminación acústica nuestro entorno, se funda en que el Municipio de Buin a través de su Ordenanza sobre Normas Sanitarias N°87 exento, del 9 de febrero de 1993, estableció en su Art. 4 del Capítulo II De la Contaminación Ambiental que "Con el objeto de evitar la contaminación ambiental se prohíbe: a) Realizar actividades, que produzcan emanación de gases, vibraciones y ruidos, que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la autoridad sanitaria" y que en el Art. 28 del Capítulo VI Ruidos Molestos, prohíbe "en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios a cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral..."

Los ruidos molestos están alterando la paz y tranquilidad mental de las familias y vecinos de las calles Carlos Condell , Prieto , Balmaceda y Bulnes aquí en Buin, donde viven personas enfermas de la tercera edad ; en la misma zona existe el consultorio de salud del Dr. Carrasco , Jardín Infantil "Sonrisa " etc. Los problemas de salud generalmente nos toman por sorpresa y una vez que topamos con ellos, tenemos que resignarnos a los dolores que ellos embargan. En lo personal, les comento que tengo 83 años, y que fui recientemente operado y continúo en tratamiento y medicamentos, debiendo mantener reposo relativo y permanecer día y noche con el codo inmovilizado, con controles cada 8 días, radiografías y curaciones por tener la piel del brazo y hombro desprendida, o sea en carne viva, por ser alérgico a los parches de género y plásticos. Por tanto, Ud. comprenderá que en este estado, los ruidos molestos no me permiten realizar el descanso que necesito para recuperarme, alterando mi estado de salud y el de mi familia. Es vivir en el infierno. Mi familia y yo lo estamos pasando muy mal. Es tal el ruido molesto que proviene de la casa de mi vecina Marcela Raggy, que previo a

recurrir a Ud. tres veces he llamado a los carabineros de turno, quienes han sofocado el exceso de bulla, bajando la música o suspendiendo las actividades. Los carabineros que han venido, nos han sugerido que nos dirijamos a Ud., nuestras autoridades municipales, que tienen el suficiente poder para exigir el cumplimiento de la ordenanza que estableció el propio Municipio donde se prohíbe en general causar, producir o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral, haciendo así justicia a nuestra solicitud, para terminar con el abuso de gritos, bailes y música estridente que taladra nuestros oídos y paciencia (uno de nuestros vecinos ha realizado grabaciones documentando que esto es repetitivo durante la semana y no un tema puntual, acompaño DVD con información).

Se puede pensar que los reclamos de los vecinos lo hacen de majaderos, pero no es así. Debo informarles que sostuve conversación con los promotores de "ZUMBA" desde el mes de julio, antes de la inauguración y anticipando la potencial materialización de ruidos molestos, ellos se comprometieron a:

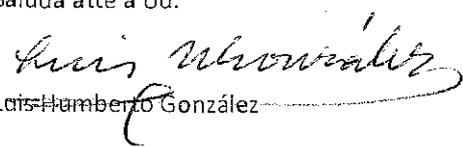
- 1) Aislar acústicamente el salón de baile; no se ha hecho.
- 2) Que los vecinos jamás tendrían motivo de queja por sus actividades; cuestión que no se ha cumplido y motivo de la presente solicitud de ayuda por los ruidos molestos que emiten.

No me opongo al emprendimiento, siempre y cuando el local de "ZUMBA", que limita por el poniente con mi domicilio ubicado en Carlos Condell N° 666 de Buin, no exceda los límites permisibles del DS N°146 para zona residencial y no provoque ruidos molestos que perturben el descanso de los adultos, especialmente de la tercera edad, tanto en la tarde como en la noche para dormir, pues su término de actividades es realizado entre 20:45 y las 23:00 hrs., y ocasionalmente a las 22:00 hrs.

Si todo hubiera funcionado correctamente, no estaría pidiendo auxilio y ayuda con tanta urgencia a Ud. Le ruego que haga cumplir la Ordenanza Municipal sobre Normas Sanitarias N° 87 exento y que apliquen fiscalización para que el local "ZUMBA" cumpla con ella y con el DS N°146 que establece los límites máximos de ruido para zonas residenciales, de modo que los ruidos que emita el local "ZUMBA" no excedan los 55db de día (7 a 21 hrs.) ni los 45 db de noche (21 a 7 hrs.); especialmente en nuestro barrio residencial donde la mayoría de los vecinos somos de la tercera edad y personas enfermas que necesitan reposo, paz y tranquilidad para vivir.

Cada día de 15:30 a 16:30 hrs, de 20:30 a 21:30 hrs., y de 21:30 a 22:30 hrs de lunes a viernes, salvo días feriados, tenemos que estar soportando los ruidos molestos que alteran nuestra salud y paz. Con buena voluntad, siempre es posible mejorar la convivencia, la salud mental, de todos los ciudadanos y la verdad es que en Buin, todos queremos ser felices y terminar nuestros días en paz.

Saluda atte a Ud.


Luis Humberto González

Firman la presente solicitud por ruidos molestos ocasionados por la Academia Zumba dirigida por la Sra. Marcela Raggy :

NOMBRE	FIRMA	RUT.
Luis Humberto Gonzalez	Luis Humberto Gonzalez	2.355.631
ANTONIO SABA GONZALEZ BARRERA	[Firma]	7.648.405-8
MARIA CATALINA BARRERA HIRI	[Firma]	2822812-
MARIA ORDENES A.	[Firma]	15.522.49-5
LUIS AROS LEIVA	[Firma]	35973079
Marcela Corti Sanchez	[Firma]	10.250.782-
Elvira Sanchez Pinto	[Firma]	3642076-
JUAN BERNARDI L.	[Firma]	6562633-3
LABEL SOTO MUÑOZ	[Firma]	5628139-8
Isida Justo Venegas	[Firma]	0204635-2
GONZALO RUBIO O.	[Firma]	5.191.813-4
Marcela Manji	[Firma]	6.374.132-
MARCELO NAVARRO	[Firma]	12.354.016-4
Silvia Alejandra Del Prado	[Firma]	8484778-2
EMILIA RUBIO G.	[Firma]	6333660-
GUSTAVO SALAZAR	[Firma]	3111590-6
ENRIQUE CAMUS	[Firma]	11979055-7
FERNANDA ISLA A	[Firma]	14.366.999-8
Cecilia Jara D	[Firma]	4201098
Seledad Diaz	[Firma]	5646057-
Barbara Oyarzun	[Firma]	14367071-6
ROSALIA RAMIREZ	[Firma]	11979071-
LIMA LEIVA GARATE	[Firma]	3267664-

Buín, 28 de Agosto de 2013.

Firman la presente solicitud por ruidos molestos ocasionados por la Academia Zumba dirigida por la Sra. Marcela Raggy :

Daniella Farias Oyarzun	Daniella F	18.718.334-0
FERNANDO FARIAS MEZA	Fernando F	11.979.785-3
OLIVERO GUSTAVO V.	Olivero G	9.555.962-0
Katy Aldana	Katy A	13.341.500-9
M. Victoria Castillo Espinoza	M. Victoria C	49.523.92-5
Johann Carlos Rubio	Johann C	5408.537-8
JUAN POLVORIN MADRUGA	Juan P	11.979.665-2
DESA CLARA ARANIBAS	Desa Clara A	5.404.929-3
Beatriz Carrizosa	Beatriz C	7624.353-0
Mons. Michel M.	Mons. Michel M.	6565.707-4

Buín, 28 de Agosto de 2013.

Buin, 26 de Agosto de 2013

Señor

Ángel Bozán Ramos

Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Buin

y Sres. Concejales de Buin

Con respeto solicito ayuda a Ud. y a los Sres. Concejales para recuperar la calidad de vida junto a mi familia en nuestro domicilio de Carlos Condell 666, Buin Centro, que se ha visto alterada por ruidos molestos que provienen de la actividad comercial "ZUMBA" que funciona en la casa de mi vecina Marcela Raggy en Carlos Condell N°652, Buin Centro.

Nuestra paz y tranquilidad hogareña se ha visto afectada con ruidos molestos, debido a la música estridente que la actividad comercial de "ZUMBA" coloca durante la tarde y noche, sobrepasando los límites que señala la norma legal establecida en el Decreto Supremo N°146 del MinSegPres para una zona residencial de vivienda, como donde nosotros habitamos (clasificación según plano regulador de la Comuna de Buin. Entiendo que los límites máximos de ruido permisibles por el DS N°146 para las zonas residenciales, como la nuestra, son de 55dB en horario de 7 a 21hrs. y de 45dB de 21 a 7 hrs.

Esta solicitud de ayuda y auxilio a Uds. para terminar los ruidos molestos que llenan de contaminación acústica nuestro entorno, se funda en que el Municipio de Buin a través de su Ordenanza sobre Normas Sanitarias N°87 exento, del 9 de febrero de 1993, estableció en su Art. 4 del Capítulo II De la Contaminación Ambiental que ***"Con el objeto de evitar la contaminación ambiental se prohíbe: a) Realizar actividades, que produzcan emanación de gases, vibraciones y ruidos, que importen un riesgo de salud o que molesten***

a la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la autoridad sanitaria” y que en el Art. 28 del Capítulo VI Ruidos Molestos, prohíbe “en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios o cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral...”

Los ruidos molestos están alterando la paz y tranquilidad mental de las familias y vecinos de las calles Carlos Condell , Prieto , Balmaceda y Bulnes aquí en Buin, donde viven personas enfermas de la tercera edad ; en la misma zona existe el consultorio de salud del Dr. Carrasco , Jardín Infantil “Sonrisa ” etc. Los problemas de salud generalmente nos toman por sorpresa y una vez que topamos con ellos, tenemos que resignarnos a los dolores que ellos embargan. En lo personal, les comento que tengo 83 años, y que fui recientemente operado y continúo en tratamiento y medicamentos, debiendo mantener reposo relativo y permanecer día y noche con el codo inmovilizado, con controles cada 8 días, radiografías y curaciones por tener la piel del brazo y hombro desprendida, o sea en carne viva, por ser alérgico a los parches de género y plásticos. Por tanto, Uds. comprenderán que en este estado, los ruidos molestos no me permiten realizar el descanso que necesito para recuperarme, alterando mi estado de salud y el de mi familia. Es vivir en el infierno. Mi familia y yo lo estamos pasando muy mal. Es tal el ruido molesto que proviene de la casa de mi vecina Marcela Raggy, que previo a recurrir a Uds. tres veces he llamado a los carabineros de turno, quienes han sofocado el exceso de bulla, bajando la música o suspendiendo las actividades. Los carabineros que han venido, nos han sugerido que nos dirijamos a Uds ., nuestras autoridades municipales, que tienen el suficiente poder para exigir el cumplimiento de la ordenanza que estableció el propio Municipio donde se prohíbe en general causar, producir o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral , haciendo así justicia a nuestra solicitud, para terminar con el abuso de gritos , bailes y

música estridente que taladra nuestros oídos y paciencia (uno de nuestros vecinos ha realizado grabaciones documentando que esto es repetitivo durante la semana y no un tema puntual, acompaño DVD con información).

Se puede pensar que los reclamos de los vecinos lo hacen de majaderos, pero no es así. Debo informarles que sostuve conversación con los promotores de "ZUMBA" desde el mes de julio, antes de la inauguración y anticipando la potencial materialización de ruidos molestos, ellos se comprometieron a:

- 1) Aislar acústicamente el salón de baile; no se ha hecho.
- 2) Que los vecinos jamás tendrían motivo de queja por sus actividades; cuestión que no se ha cumplido y motivo de la presente solicitud de ayuda por los ruidos molestos que emiten.

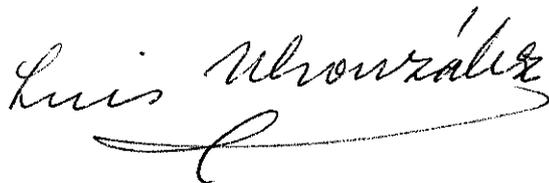
No me opongo al emprendimiento, siempre y cuando el local de "ZUMBA", que limita por el poniente con mi domicilio ubicado en Carlos Condell N° 666 de Buin, no exceda los límites permisibles del DS N°146 para zona residencial y no provoque ruidos molestos que perturben el descanso de los adultos, especialmente de la tercera edad, tanto en la tarde como en la noche para dormir, pues su término de actividades es realizado entre 20:45 y las 23:00 hrs., y ocasionalmente a las 22:00 hrs.

Si todo hubiera funcionado correctamente, no estaría pidiendo auxilio y ayuda con tanta urgencia a Ud. y a los Sres. Concejales. **Les ruego que hagan cumplir la Ordenanza Municipal sobre Normas Sanitarias N° 87 exento y que apliquen fiscalización para que el local "ZUMBA" cumpla con ella y con el DS N°146 que establece los límites máximos de ruido para zonas residenciales, de modo que los ruidos que emita el local "ZUMBA" no excedan los 55db de día (7 a 21 hrs.) ni los 45 db de noche (21 a 7 hrs.); especialmente en nuestro barrio residencial donde la mayoría de los vecinos somos de la tercera edad.**

Cada día de 15:30 a 16:30 hrs , de 20:30 a 21:30 hrs. , y de 21:30 a 22:30 hrs de lunes a viernes, salvo días feriados, tenemos que estar soportando los

ruidos molestos que alteran nuestra salud y paz. Con buena voluntad, siempre es posible mejorar la convivencia, la salud mental, de todos los ciudadanos y la verdad que en Buin, todos queremos ser felices y terminar nuestros días en paz. Sr. Alcalde, interpreto parte de sus discursos como si se hubiera expresado en relación a mi problema "Haré todos los esfuerzos , nadie dirá que no lo intenté " , "yo quiero ser un intérprete de los anhelos ciudadanos " lo que le pido es legítimo. El resultado favorable a lo solicitado llenará de alegría a una manzana entera de gente anciana y enferma.

Saluda atte a Ud. y a los Sres . Concejales de Buin

A handwritten signature in black ink, reading "Luis Humberto González". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline that extends to the right.

Luis Humberto González

Firman la presente solicitud por ruidos molestos ocasionados por la Academia Zumba dirigida por la Sra. Marcela Raggy :

NOMBRE	FIRMA	RUT.
Luis Humberto González	Luis Humberto González	2.355.631
ANTONIO SABA GONZÁLEZ BARRERA		7.648.405-8
MARIA CATALINA BARRERA HIRI		2822812-0
MARIA ORDENES. A.		15.522.49-5
LUIS AROS LEIVA		35973079
Marcela Aros Sánchez		10.250.782-7
Elvira Sánchez Pinto		3612076-
JOAN BERNARDI L.		6362633-3
LABEL SOTO MUÑOZ		5628139-8
Yolanda Auster Venegas		0204635-2
GONZALO RUBIO O.		5.191.813-4
Marcela Manji		6.374.132-0
MARCELO NAVARRO		12.384.016-4
Silvia Alejandra Del Prado		8484778-2
EMILIA RUBIO G.		6333660-2
GUSTAVO SALAZAR		3111590-6
IGNACIO CAMUS		11979055-7
FERNANDO JILA A		14.366999-8
Olga Jila O		4201038-
Seledad Gior		5646057-4
Barbara Ozarain		14367071-6
ROSALBA RAMÍREZ		11979071-9
LIDIA LEIVA GARATE		3267664-2

Buín, 28 de Agosto de 2013.

Firman la presente solicitud por ruidos molestos ocasionados por la Academia Zumba dirigida por la Sra . Marcela Raggy :

Daniella Farias Oyarzun	Daniella F.	18.718.334-0
FERNANDO FARIAS MORA	[Signature]	11.979.785-3
Guillermo Justin V.	[Signature]	3.555.962-0
Kate Aldana	[Signature]	13.341500-9
M. Victoria Castillo Espina	[Signature]	4952398-5
[Signature]	[Signature]	15408537-8
JUAN POLVIZ muller	[Signature]	11978665-2
Deia Beatriz Ramirez	[Signature]	5.404929-3
Beatriz Enriquez	[Signature]	7624353-0
Mono. Mide	[Signature]	6565707-4

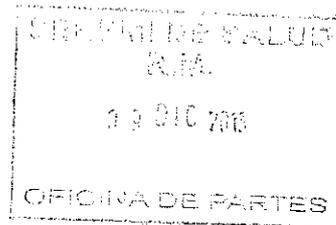
Buin , 28 de Agosto de 2013 .

Buín , 9 de Diciembre de 2013

Sr. (a)

Seremi de Salud

Presente



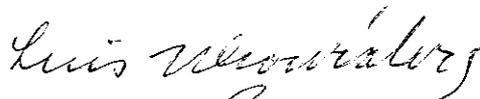
La Academia Zumba de la Sra. Marcela Raggy domiciliada en Carlos Condell N° 652 Buín , no ha cumplido con la prohibición de funcionar, mientras no aísle el local acústicamente . Su desobediencia a lo ordenado por la Ilustre Municipalidad de Buín amerita una sanción mayor “de Clausura “ por ruidos molestos y contaminación ambiental , especialmente en horas de descanso normal que altera la salud de adultos mayores enfermos .Esto se funda en que el Municipio de Buín a través de su Ordenanza sobre Normas Sanitarias N°87 exento ,del 9 de Febrero de 1993 , estableció en su Art 4 del Capitulo II De la Contaminación Ambiental que “Con el objeto de evitar la contaminación ambiental se prohíbe :

a) Realizar actividades que produzcan emanación de gases, vibraciones y ruidos , que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la autoridad sanitaria “y que en el Art. 28 del Capitulo VI Ruidos Molestos prohíbe “en general causar, producir estimular o provocar ruidos molestos , superfluos o extraordinarios o cualquiera sea su origen , cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.” Ruego a Ud. ponga fin a esta burla que se hace de la ley sobre ruidos molestos y contaminación ambiental Decreto

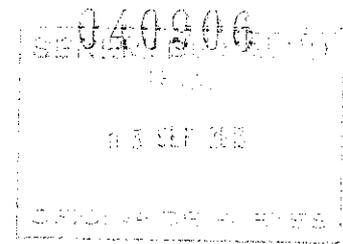
Supremo N°146 del Min Seg Pres para la zona del Plano regulador de la Comuna de Buin 55dB (a) en horario de 7 a 21 horas y 45 dB(a) en horario de 21 horas a 7 am .

Lo escrito anteriormente fue comunicado al Sr. Angel Bozan Ramos Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Buin con fecha 6 de diciembre del 2013 , por consejo del Administrador de la Ilustre Municipalidad , que toma acción solo por orden del Sr. Alcalde , por lo que agradecería que Ud. Sr.(a) Seremi , tome acción directa a fin de dar término definitivo , a las molestias mencionadas y recomponer la paz y tranquilidad interrumpida a la familia que vive adjunta a dicha academia de baile y gimnasia aeróbica .

Saluda atentamente a usted


Luis Humberto González

RUT: 2355631-6



Sra. Rosa Oyarce

Seremi de Salud

Región Metropolitana

Con todo respeto solicito ayuda a Ud., para recuperar la calidad de vida junto a mi familia en nuestro domicilio de Carlos Condell 666, Buin Centro, que se ha visto alterada por **ruidos molestos** que provienen de la actividad comercial "ZUMBA" que funciona en la casa de mi vecina Marcela Raggy en Carlos Condell N°652, Buin Centro.

Nuestra paz y tranquilidad hogareña se ha visto afectada con ruidos molestos, debido a la música estridente que la actividad comercial de "ZUMBA" coloca durante la tarde y noche, sobrepasando los límites que señala la norma legal establecida en el Decreto Supremo N°146 del MinSegPres para una zona residencial de vivienda, como donde nosotros habitamos (clasificación según plano regulador de la Comuna de Buin). Entiendo que los límites máximos de ruido permisibles por el DS N°146 para las zonas residenciales, como la nuestra, son de 55dB en horario de 7 a 21hrs. y de 45dB de 21 a 7 hrs.

Esta solicitud de ayuda y auxilio a Ud. es para terminar los ruidos molestos que llenan de contaminación acústica nuestro entorno, se funda en que el Municipio de Buin a través de su Ordenanza sobre Normas Sanitarias N°87 exento, del 9 de febrero de 1993, estableció en su Art. 4 del Capítulo II De la Contaminación Ambiental que ***"Con el objeto de evitar la contaminación ambiental se prohíbe: a) Realizar actividades, que produzcan emanación de gases, vibraciones y ruidos, que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad, cuando sobrepasen los índices permitidos por la autoridad sanitaria"*** y que en el Art. 28 del ***Capítulo VI Ruidos Molestos***, prohíbe ***"en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios o cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y***

lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral..."

Los ruidos molestos están alterando la paz y tranquilidad mental de las familias y vecinos de las calles Carlos Condell , Prieto , Balmaceda y Bulnes aquí en Buin, donde viven personas enfermas de la tercera edad ; en la misma zona existe el consultorio de salud del Dr. Carrasco , Jardín Infantil "Sonrisa " etc. Los problemas de salud generalmente nos toman por sorpresa y una vez que topamos con ellos, tenemos que resignarnos a los dolores que ellos embargan. En lo personal, le comento que tengo 83 años, y que fui recientemente operado y continúo en tratamiento y medicamentos, debiendo mantener reposo relativo y permanecer día y noche con el codo inmovilizado, con controles cada 8 días, radiografías y curaciones por tener la piel del brazo y hombro desprendida, o sea en carne viva, por ser alérgico a los parches de género y plásticos. Por tanto, Ud. comprenderá que en este estado, los ruidos molestos no me permiten realizar el descanso que necesito para recuperarme, alterando mi estado de salud y el de mi familia. Es vivir en el infierno. Mi familia y yo lo estamos pasando muy mal. Es tal el ruido molesto que proviene de la casa de mi vecina Marcela Raggy, que previo a recurrir a Ud. tres veces he llamado a los carabineros de turno, quienes han sofocado el exceso de bulla, bajando la música o suspendiendo las actividades. Los carabineros que han venido, nos han sugerido que nos dirijamos a Ud., y nuestras autoridades municipales, que tienen el suficiente poder para exigir el cumplimiento de la ordenanza que estableció el propio Municipio donde se prohíbe **en generalcausar, producir o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral**, he hecho caso a la sugerencia de carabineros dirigiéndome al señor Alcalde y Concejales de Buin, Mayor Comisario de Carabineros de Buin y Presidente de la Junta Vecinal N° 1 Bernardo "O" Higgins de Buin con fecha 26 de Agosto de 2013 , el mismo texto que reitero a Ud. solicitando vuestra ayuda a nuestra solicitud, para terminar con el abuso de gritos , bailes y música estridente que taladra

nuestros oídos y paciencia (uno de nuestros vecinos ha realizado grabaciones documentando que esto es repetitivo durante la semana y no un tema puntual, acompaño DVD con información).

Se puede pensar que los reclamos de los vecinos lo hacen de majaderos, pero no es así. Debo informarle que sostuve conversación con los promotores de "ZUMBA" desde el mes de julio, antes de la inauguración y anticipando la potencial materialización de ruidos molestos, ellos se comprometieron a:

- 1) Aislar acústicamente el salón de baile; no se ha hecho.
- 2) Que los vecinos jamás tendrían motivo de queja por sus actividades; cuestión que no se ha cumplido y motivo de la presente solicitud de ayuda por los ruidos molestos que emiten.

No me opongo al emprendimiento, siempre y cuando el local de "ZUMBA", que limita por el poniente con mi domicilio ubicado en Carlos Condell N° 666 de Buin, no exceda los límites permisibles del DS N°146 para zona residencial y no provoque ruidos molestos que perturben el descanso de los adultos, especialmente de la tercera edad, tanto en la tarde como en la noche para dormir, pues su término de actividades es realizado entre 20:45 y las 23:00 hrs., y ocasionalmente a las 22:00 hrs.

Si todo hubiera funcionado correctamente, no estaría pidiendo auxilio y ayuda con tanta urgencia a Ud. y autoridades locales. **Le ruego que haga cumplir la Ordenanza Municipal sobre Normas Sanitarias N° 87 exento y que apliquen fiscalización para que el local "ZUMBA" cumpla con ella y con el DS N°146 que establece los límites máximos de ruido para zonas residenciales, de modo que los ruidos que emita el local "ZUMBA" no excedan los 55db de día (7 a 21 hrs.) ni los 45 db de noche (21 a 7 hrs.); especialmente en nuestro barrio residencial donde la mayoría de los vecinos somos de la tercera edad y personas enfermas crónicas.**

Cada día de 15:30 a 16:30 hrs, de 20:30 a 21:30 hrs. , y de 21:30 a 22:30 hrs de lunes a viernes, salvo días feriados, tenemos que estar soportando los

ruidos molestos que alteran nuestra salud y paz. Con buena voluntad, siempre es posible mejorar la convivencia, la salud mental, de todos los ciudadanos y la verdad que en Buin, todos queremos ser felices y terminar nuestros días en paz. Solicito además realice fiscalización de ruidos molestos en calle Carlos Condell N°652 en donde funciona el local de baile sin aislamiento acústico, y si es posible suspender dicha actividad hasta que la autoridad certifique el aislamiento auditivo y control de decibeles.

Saluda atte a Ud.

Luis Humberto González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Humberto González', with a long horizontal flourish extending to the right.

Buin, 2 de Septiembre de 2013

Firman la presente solicitud por ruidos molestos ocasionados por la Academia Zumba dirigida por la Sra . Marcela Raggy :

NOMBRE	FIRMA	RUT.
Luis Humberto Gonzalez	Luis Humberto Gonzalez	2.355.631
ANTONIO SARA GONZALEZ BANNURA	[Firma]	7.648.405-8
MARIA CATALINA BANNURA HIJI	[Firma]	2822812-
MARIA ONDENES. A.	[Firma]	15.522.49-5
LUIS AROS LEIVA	[Firma]	35973079
Marcela Cruz Sanchez	[Firma]	10.250.782-
Elvira Sanchez Pinto	[Firma]	3642076-
JUAN BERNARDO L.	[Firma]	6362633-3
Pabel Soto Muñoz	[Firma]	5628139-8
YHIA ALISTO VEVEATI	[Firma]	0204635-2
GONZALO RUBIO O.	[Firma]	5.191.813-
Marcela Manji	[Firma]	6.374.132-
MARCELO NAVARRO	[Firma]	12.344.016-7
Silvia Alejandra Del Prado	[Firma]	8484778-6
CRISTINA RUBIO C.	[Firma]	6333660-
GUSTAVO SALAZAR	[Firma]	3111590-
ENRIQUE CAMUS	[Firma]	11979055-7
FERNANDO ISLA A	[Firma]	14.366999-8
Carla Jara O	[Firma]	4201088
Seledad Cruz	[Firma]	5646057-
Barbara Oyarzun	[Firma]	14367071-6
ROSALBA RAMIREZ	[Firma]	11979071-
LIDIA LEIVA GARATE	[Firma]	3207664-

Buín , 28 de Agosto de 2013 .

Firman la presente solicitud por ruidos molestos ocasionados por la Academia Zumba dirigida por la Sra. Marcela Raggy :

Daniella Farias Oyarzun	Daniella F.	18.718.334-0
Fernando Farias Mora	Fernando F.	11.979.785-3
Esteban Riquelme V.	Esteban R.	3.555.962-0
Katy Aldana	Katy A.	13.341.500-9
M. Victoria Castillo Espinoza	M. Victoria C.	49.523.92-5
Johanna María Ruben	Johanna M.	5.408.537-8
JUAN POLVIZ WALTER	Juan P.	11.979.665-2
Dora Beatriz Amador	Dora B.	5.404.929-3
Beatriz Henriquez	Beatriz H.	7.624.353-0
Monro. Mide M.	Monro. M.	6.565.707-4

Buin , 28 de Agosto de 2013 .



009500 27 DIC 2013

ORD. Nº : _____ /
ANT. : Carta de fecha 09.12.2013.
(Ingreso Nº 057050/13).
REF. : Ruidos molestos producidos por actividad que indica.

Subdepto. Control Sanitario Ambiental
A/C/MAB/mrc.
2.73541/13

**DE : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA**

**A SR. LUIS HUMBERTO GONZÁLEZ
CARLOS CONDELL Nº 666
BUIN**

Con relación al documento del antecedente, respecto a la solicitud de fiscalización por ruidos molestos y contaminación ambiental producidos por Academia de música (Zumba), ubicada en calle Carlos Condell Nº 652, comuna de Buin, comunico lo siguiente:

1. Como se indicó en Ord. Nº 8019 de fecha 21 de Octubre de 2013, en el que se daba respuesta a las Solicitudes de Fiscalización identificadas como cartas Nº 040906/13 y Nº 041527/13, su caso sería derivado a la Superintendencia del Medio Ambiente. En consecuencia, reiteramos que dada plena entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental contenida en la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en que a partir del 28 de diciembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) es el organismo encargado de la fiscalización, control y sanción en materias contenidas en las normas de emisión y ambientales, su nueva solicitud será derivada a dicho organismo quien realizará las acciones que sean pertinentes en el marco de sus nuevas competencias.
2. Complementariamente a lo anterior, le informamos que su caso fue derivado a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) mediante Oficio ORD. Nº 8068 de fecha 21 de Octubre de 2013.
3. Finalmente, reitero que, de acuerdo al marco legal vigente esta SEREMI de Salud ya no es la competente en materias ambientales y ante cualquier nuevo requerimiento podrá realizarlo directamente al referido organismo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución Nº 0001/05

Zamudio A.
ING. MARTA ZAMUDIO ARANEDA
JEFA DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- 2 Interesado
- Oficina Provincial Maipo, SEREMI de Salud R.M.
- Subdepto. Control Sanitario Ambiental (U. Acústica Ambiental)

**DECRETO SUPREMO N° 146 del
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS MOLESTOS
GENERADOS POR FUENTES FIJAS,
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DE LA NORMA DE EMISION
CONTENIDA EN EL DECRETO N° 286 DE 1984 DEL MINISTERIO DE SALUD**

Santiago, 24 de diciembre de 1997, Diario Oficial 17 de abril de 1998.

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República en sus artículos 19 N° 8 y 32 N° 8; lo dispuesto en la Ley 19.300; en el Decreto Supremo N° 93 de 1995 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, Código Sanitario; el Decreto Supremo N° 745 de 1992 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas N° 1959 de 27 de Agosto de 1996, N° 2216 de 13 de Septiembre de 1996, N° 0085 de 10 de Febrero de 1997, N° 0088 de 12 de Febrero de 1997, todas dictadas por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del proceso de revisión de la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas; el acuerdo N° 29/97 de 6 de Junio de 1997, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; las publicaciones practicadas durante la revisión de la norma, los estudios científicos y el análisis general del impacto económico y social de la misma; las observaciones formuladas en la etapa de consulta al anteproyecto de revisión de la norma; el análisis de las señaladas observaciones; el proyecto definitivo de la norma; y los demás antecedentes, datos y documentos contenidos en el expediente público creado para efectos de la revisión de la norma; y lo dispuesto en la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el procedimiento y etapas señalados en la ley 19.300 y en el Decreto Supremo N° 93 de 1995 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se ha revisado la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas contenida en el Decreto Supremo N° 286 de 1984 del Ministerio de Salud (D.S.N° 286/84);

Que en dicha revisión, se concluyó que determinadas materias requieren actualizarse y perfeccionarse, a fin de obtener un instrumento jurídico, eficaz y eficiente, que permita proteger adecuadamente a la comunidad de la contaminación acústica proveniente de fuentes fijas;

Que en atención a lo señalado precedentemente, se requiere la modificación de la norma de emisión referida, la que atendida la cantidad de enmiendas propuestas reemplaza en su totalidad a la contenida en el D.S. N° 286/84,

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO: Establécese la siguiente norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, elaborada a partir de la revisión de la norma de emisión, contenida en el Decreto Supremo N° 286, de 1984, del Ministerio de Salud:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1°.- La presente norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras. La presente norma establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en los lugares de trabajo se aplicarán los límites máximos permitidos establecidos en el Decreto Supremo N°745 de 23 de Julio de 1992, del Ministerio de Salud.

La presente norma se aplicará en todo el territorio nacional.

2°.- Corresponderá a los Servicios de Salud del país, y en la Región Metropolitana, al Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, sin perjuicio de las atribuciones específicas que correspondan a los demás organismos públicos con competencia en la materia. Corresponderá a los Servicios de Salud del país, y en la Región

Metropolitana, al Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma, sin perjuicio de las atribuciones específicas que correspondan a los demás organismos públicos con competencia en la materia.

TITULO II

DEFINICIONES

3°.- Para los efectos de la presente norma se entenderá por: Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- a. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- b. **Decibel A (dB(A)):** Es el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A.
- c. **Fuente Emisora de Ruido:** Toda actividad, proceso, operación o dispositivo que genere, o pueda generar, emisiones de ruido hacia la comunidad.
- d. **Fuente Fija Emisora de Ruido:** Toda fuente emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.
- e. **Nivel de Presión Sonora (NPS ó SPL):** Se expresa en decibeles (dB) y se define por la siguiente relación matemática:

$$NPS = 20 \text{ Log } (P1)$$

P en que:

P1 : valor efectivo de la presión sonora medida.

P : valor efectivo de la presión sonora de referencia,

fijado en 2×10^{-5} [N/m²]

- f. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq, ó Leq):** Es aquel nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total (o dosis) que el ruido medido.
- g. **Nivel de Presión Sonora Máximo (NPS_{máx} ó SPL_{máx}):** Es el NPS más alto registrado durante el período de medición.
- h. **Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC):** Es aquel nivel de presión sonora que resulte de las correcciones establecidas en la presente norma.
- i. **Receptor:** Persona o personas afectadas por el ruido.
- j. **Respuesta Lenta:** Es la respuesta del instrumento de medición que evalúa la energía media en un intervalo de 1 segundo. Cuando el instrumento mide el nivel de presión sonora con respuesta lenta, dicho nivel se denomina NPS Lento. Si además se emplea el filtro de ponderación A, el nivel obtenido se expresa en dB(A) Lento.
- k. **Ruido Estable:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5 dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.
- l. **Ruido Fluctuante:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.
- m. **Ruido Imprevisto:** Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5 dB(A) Lento en un intervalo no mayor a un segundo.
- n. **Ruido de Fondo:** Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente fija a medir.
- ñ. **Ruido Ocasional:** Es aquel ruido que genera una fuente emisora de ruido distinta de aquella que se va a medir, y que no es habitual en el ruido de fondo.
 - o. **Zona I :** Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a: habitacional y equipamiento a escala vecinal.
 - p. **Zona II :** Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona I, y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.
 - q. **Zona III :** Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponden a los indicados para la Zona II, y además se permite industria inofensiva.
 - r. **Zona IV :** Aquella zona cuyo uso de suelo permitido de acuerdo a los instrumentos de planificación territorial corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.

TITULO III

DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDO

4°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación: Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB(A) LENTO		
	de 7 a 21 Hrs.	de 21 a 7 Hrs.
Zona I	55	45
Zona II	60	50
Zona III	65	55
Zona IV	70	70

5°.- En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán superar al ruido de fondo en 10 dB(A) o más. En las áreas rurales, los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán superar al ruido de fondo en 10 dB(A) o más.

6°.- Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor. Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.

TITULO IV

DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

7°.- Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador que cumpla con las exigencias señaladas para los tipos 0, 1 ó 2, establecidas en las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission, IEC Standard), publicaciones N° 651 "Sonómetros" ("Sound Level Meters"), primera edición de 1979; y N° 804 "Sonómetros Integradores-promediadores" ("Integrating-averaging Sound Level Meters"), primera edición de 1985. Lo anterior podrá acreditarse mediante certificado de fábrica del instrumento. Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador que cumpla con las exigencias señaladas para los tipos 0, 1 ó 2, establecidas en las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional (International Electrotechnical Commission, IEC Standard), publicaciones N° 651 "Sonómetros" ("Sound Level Meters"), primera edición de 1979; y N° 804 "Sonómetros Integradores-promediadores" ("Integrating-averaging Sound Level Meters"), primera edición de 1985. Lo anterior podrá acreditarse mediante certificado de fábrica del instrumento.

En todo caso, se podrán realizar mediciones con otros instrumentos tales como registradores gráficos, dispositivos de grabación, o cualquier otro dispositivo que lo permita, siempre que cumpla con las exigencias señaladas en el inciso anterior.

TITULO V

PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN

8°.- Para los efectos de la presente norma, la obtención del nivel de presión sonora corregido, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento: Para los efectos de la presente norma, la obtención del nivel de presión sonora corregido, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

A.- Generalidades.

1. Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador debidamente calibrado.
2. Se utilizará el filtro de ponderación A y la respuesta lenta del instrumento de medición.
3. Los resultados de las mediciones se expresarán en dB(A) Lento y se evaluará la exposición al ruido según el concepto de nivel de presión sonora corregido (NPC).
4. Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - Individualización del titular de la fuente,
 - Individualización del receptor,
 - Hora y fecha de la medición,
 - Identificación del tipo de ruido,
 - Croquis del lugar en donde se realiza la medición. Deberá señalarse las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies,
 - Identificación de otras fuentes emisoras de ruido que influyan en la medición. Deberá especificarse su origen y características,
 - Valores NPC obtenidos para la fuente fija emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados,
 - Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario,
 - Identificación del instrumento utilizado y su calibración,
 - Identificación de la persona que realizó las mediciones.

B.- Condiciones de Medición

Las mediciones para determinar el nivel de presión sonora corregido de los distintos tipos de ruido definidos en la letra C de este número, se efectuarán en el lugar, momento y condición de mayor molestia, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1. Mediciones Externas:

1.1 Los puntos de medición se ubicarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo, y en caso de ser posible, a unos 3,5 metros o más de las paredes, construcciones u otras estructuras reflectantes.

1.2 Se efectuarán como mínimo tres mediciones en puntos separados entre sí en aproximadamente 0,5 metros, y de ellas se obtendrá el promedio aritmético.

1.3 Deberán descartarse aquellas mediciones que incluyan ruidos ocasionales.

2. Mediciones Internas:

2.1 Las mediciones se harán en las condiciones habituales de uso de la habitación.

2.2 Los puntos de medición se ubicarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el piso, en caso de ser posible, a 1,0 metros o más de las paredes, y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas.

2.3 Se efectuarán como mínimo tres mediciones en puntos separados entre sí en aproximadamente 0,5 metros, y de ellas se obtendrá el promedio aritmético.

2.4 Deberá realizarse una corrección sobre los niveles de presión sonora medidos, ya sea:

- para ventana abierta, corrección de + 5 dB(A)
- para ventana cerrada, corrección de +10 dB(A)

2.5 Deberán descartarse aquellas mediciones que incluyan ruidos ocasionales.

C.- Tipo de Ruido

La técnica de evaluación dependerá del tipo de ruido del cual se trate, ya sea:

1. Ruido Estable.

1.1 En el evento que el ruido estable mantenga su fluctuación en torno a un solo nivel de presión sonora durante la jornada diaria de funcionamiento de la fuente, se realizará una medición de NPSeq de 1 minuto para cada uno de los puntos de medición.

1.2 En el evento que el ruido estable no mantenga su fluctuación en torno a un nivel de presión sonora durante la jornada diaria de funcionamiento de la fuente, es decir, es escalonado en el tiempo con una sucesión de distintos niveles de ruidos estables, se realizará una medición de NPSeq de 1 minuto para cada uno de los puntos de medición. Dicha medición se realizará durante el momento en que el nivel de ruido de la fuente alcance su mayor valor.

2. Ruido Fluctuante.

2.1 Para cada uno de los puntos de medición se realizarán cinco mediciones de NPSeq de 1 minuto, y se calculará el promedio aritmético de los cinco valores de NPSeq obtenidos.

2.2 Se calculará la diferencia aritmética entre el mayor y menor de los cinco valores de NPSeq obtenidos, y esa diferencia se dividirá por 5.

2.3 El nivel para cada uno de los puntos de medición, estará dado por la suma aritmética de los valores obtenidos en 2.1. y 2.2. precedentes.

3. Ruido Imprevisto.

3.1 Para cada uno de los puntos de medición se realizarán tres mediciones, de un minuto cada una, a fin de obtener el NPSeq de 1 minuto y el $NPS_{m\acute{a}x}$ correspondiente al minuto de medición.

3.2 Para cada medición realizada, se elegirá el mayor valor entre el NPSeq, y el $NPS_{m\acute{a}x}$ disminuido en 5 dB(A).

3.3 El nivel para cada uno de los puntos de medición estará dado por el promedio aritmético de los tres valores resultantes del número 3.2. precedente.

D.- Correcciones de Niveles de Presión Sonora por Ruido de Fondo.

1. En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se podrá realizar una corrección a los valores obtenidos de la emisión de una fuente fija. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.1 Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores de la emisión de la fuente fija emisora de ruido. Esta medición se podrá realizar en cualquiera de los tres puntos de medición.

1.2 Para la obtención del nivel de presión sonora de ruido de fondo, se medirá NPSeq en forma continua, hasta que se establezca la lectura, registrando el valor de NPSeq cada cinco minutos. Se entenderá por estabilizada la lectura, cuando la diferencia aritmética entre dos registros consecutivos sea menor o igual a 2 dB(A). El nivel a considerar será el último de los niveles registrados. En ningún caso la medición deberá extenderse por más de 30 minutos.

1.3 En el evento que el valor obtenido en el número 1.2. precedente provenga de una medición interna, se deberá realizar la corrección señalada en el Número 8°, letra B, 2.4, "corrección para mediciones internas", de la presente norma.

1.4 El valor obtenido de la emisión de la fuente fija medida, se corregirá según la siguiente tabla:

CORRECCIONES POR RUIDO DE FONDO
--

Diferencia aritmética entre el nivel de presión sonora obtenido de la emisión de la fuente fija y el nivel de presión sonora del ruido de fondo.	Corrección
10 o más dB(A)	0 dB(A)
de 6 a 9 dB(A)	- 1 dB(A)
de 4 a 5 dB(A)	- 2 dB(A)
3 dB(A)	- 3 dB(A)
menos de 3 dB(A)	Medición nula

2. En el evento que la diferencia aritmética entre el nivel de presión sonora obtenido de la emisión de la fuente fija y el nivel de presión sonora del ruido de fondo sea menor de 3 dB(A), será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo.
3. El procedimiento para obtener el nivel de ruido de fondo establecido en los números 1.1. , 1.2. y 1.3. precedentes, será aplicable a lo dispuesto para áreas rurales en el Número 5°.

TITULO VI

VIGENCIA

9°.- La presente norma entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial. La presente norma entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el Decreto Supremo N° 286 de 1984 del Ministerio de Salud, que "Aprueba Reglamento Sobre Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas", a contar de la entrada en vigencia de la norma de emisión establecida en el artículo precedente. Anótese, tómese razón, publíquese y archívese. - Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Presidente de la República.- Alex Figueroa Muñoz, Ministro de Salud.- Juan Villarzú Rohde, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario General de la Presidencia de la República.

DECRETO-87_23-MAR-1993 DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN

En el Art 29 del Decreto 87 del Municipio de Buin "Queda especialmente prohibido:

a) Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario. Además que posterior a las 23.00 horas no se permitirá en la vía pública aledaña a estos establecimientos las conversaciones en voz alta sostenidas por personas estacionadas frente a casas habitación; las canciones, la música y la algarabía en general ya sea que los ejecutantes estén a pie o en vehículos."

En la letra h) dice que " Se prohibirá el funcionamiento de toda fábrica, taller, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche.

Aquellos establecimiento en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán ser sometidos a los tratamientos que apruebe la Dirección de Obras Municipales, con el fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior" Además en el Art. 31. Dice " En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos."

" Art. 32. En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio de ruidos al Departamento correspondiente del Servicio de Salud u otro organismo técnicamente calificado y autorizado por dicho Servicio. La evolución del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas."

"Art. 33. El criterio de la calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será de la Norma Chilena Oficial Universidad de Chile 1619 declarada oficial de la República de Chile, por N° 253 de 10 de Agosto de 1979 del Ministerio de Salud Pública."

"Art. 34. La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del cuerpo de inspectores de Higiene Ambiental y de Carabineros."

Con esta información más los antecedentes de las mediciones de ruidos el Municipio debería realizar una investigación y resolver los tratamientos a través de la Dirección de Obras que debe ejecutar el negocio en su galpón para que no contamine con ruidos molestos al vecindario.